



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 26 MAYO 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 027-2017-MPH/16 de fecha 15 de mayo 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Sonia Revollar Ochatoma contra la Resolución de Gerencia N° 545-2016-MPH/43.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión previa es importante señalar que en esta jurisdicción (Huamanga) existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de **productos y mobiliario**, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011**", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 001220-2016-MPH de fecha 14 de marzo de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al puesto de venta N° 53 Mz. "E" - Venta de Remedios, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, constatando que a pesar de ser advertida con anticipación, siendo el día 08 de marzo de 2016; para que, en el plazo de 24 horas cumpla con ordenarse dentro de la línea amarilla; ya que, según la Ordenanza Municipal N° 14-2015- MPH/A en el artículo 33 inciso b, está prohibido "Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías". Sin embargo la señora Sonia Revollar Ochatoma, dueña del puesto ha hecho caso omiso, sobrepasando la línea amarilla con su mercadería excediendo al espacio autorizado, asimismo se observa que la mercadería se encuentra apilada fuera de la línea amarilla, como mesas sobre los que se exhiben remedios; razones por las cuales el fiscalizador procede a levantar Acta de Constatación, notificando con la Notificación de Sanción N° 000932, de fecha de 14 de marzo de 2016, imponiendo la sanción a la señora Sonia Revollar Ochatoma en su condición de titular y conductora del puesto de venta, por la infracción "**Por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados**": Código 05-014, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - 2011, concediendo el plazo de cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, con respecto a la motivación de la impugnada, se tiene que el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Sonia Revollar Ochatoma, el día 22 de junio de 2016, con expediente administrativo N° 16047, se precisa que no ha presentado ni adjuntado prueba nueva idónea documental, que sustente su impugnación; ya que, ello es un requisito indispensable como lo demuestra el Artículo 208° de la Ley 27444, en el párrafo primero: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba."; por lo que, no fue admitida a trámite el presente recurso de reconsideración como queda demostrado en la Resolución de Gerencia N° 545-MPH/43.47 de fecha 02 de agosto de 2016. Asimismo, con respecto al recurso de apelación incoado por la recurrente, con Expediente Administrativo N° 21412 de fecha 25 de agosto de 2016, se demuestra que nuevamente no ha presentado ni adjuntado prueba nueva idónea documental, que sustente su impugnación; así como también, la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación arguyendo los mismos fundamentos de su recurso de reconsideración señalados en el numeral 1.2 del presente dictamen; es así que, no cumple con lo señalado por el Artículo N° 209° de la ley 27444, que precisa que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, respecto a la valoración de la prueba ofrecida, se tiene que la recurrente **no presentó nuevas pruebas instrumentales**, como se demuestra en autos: ya que, el recurso de apelación presentado el 25 de agosto de 2016, con expediente administrativo N° 21412 cuenta con número de folios 03; en consecuencia, no hay prueba nueva para valorar;

Que, en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta de CARÁCTER INMEDIATO, actuando la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, se actuó en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente **SONIA REVOLLAR OCHATOMA** contra la Resolución de Gerencia N° 545-2016-MPH/43.47 de fecha 02 de agosto de 2016, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sonia Revollar Ochatoma, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Comercio y Mercados, Gerencia de Desarrollo Económico y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acuña Mendoza
ALCALDE